

RESOLUCION PROVISIONAL

En virtud de las competencias atribuidas, en materia de contratación, a la Junta de Gobierno Local, por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y, en uso de las facultades que me han sido conferidas por delegación del mencionado órgano municipal, en el artículo 22 bis b) del Acuerdo de Delegación de Competencias, adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga en sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de noviembre de 2023 por el que se modifica el acuerdo adoptado en la sesión especial de constitución extraordinaria urgente celebrada el día 17 de junio de 2023.

Dada cuenta del expediente de REVISION EXCEPCIONAL de precios de referencia concerniente al Contrato n.º 49/20, relativo al "ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR OBRAS DE REPOSICIÓN Y REFORMA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MÁLAGA. LOTE 1: CENTRO-ESTE"

RESULTANDO que con fecha 31 de julio de 2024 se ha emitido informe con Propuesta de Resolución por el Jefe de Sección de Gestión del Servicio de Contratación 1, con el Vº Bº de la Jefa del Servicio de Contratación 1 que es del siguiente tenor literal:

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente 49/20 para la tramitación del contrato de "ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR OBRAS DE REPOSICIÓN Y REFORMA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MÁLAGA. LOTE 1: CENTRO-ESTE", relativo a la solicitud para la revisión excepcional de precios formulada al amparo de lo previsto en el Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras, en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y con base en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el funcionario que suscribe eleva el siguiente INFORME CON PROPUESTA DE RESOLUCION, basándose para ello en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 5 de junio de 2020, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Anuncio de Licitación del "ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR OBRAS DE REPOSICIÓN Y REFORMA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MÁLAGA", dividido en dos lotes, con número de expediente 49/20, con un Presupuesto Base de Licitación ascendente a la suma de 239.999,96 EUR.-euros, incluido el IVA al 21%, y un valor estimado de 396.694,16 euros.

Segundo. Finalizada en forma la tramitación de la licitación, conforme al procedimiento abierto simplificado, y pluralidad de criterios de adjudicación, previsto y regulado en el

Firmado por: TERROBA GARCÍA, ANA Fecha Firma: 01/08/2024 09:43 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: SANCHEZ ORTEGA, LUCIA Fecha Firma: 01/08/2024 10:09 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: VERA GONZALEZ, GLORIA DE LOS ANGELES Fecha Firma: 02/08/2024 10:14 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 02/08/2024 10:15 Emitido por: FNMT-RCM



artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) el lote 1 del mencionado contrato resultó adjudicado a la mercantil **CONSTRUCCIONES FEDERICO GARCIA, SL, con NIF B29056553**, por un precio de **91.489,78.-euros**, 21% de IVA excluido.

Tercero. Consta en el expediente que, de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP y el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, que el plazo de presentación de ofertas finalizó el día 2/07/2020 (13:00 horas).

Cuarto. Consta en el expediente, que con fecha 2/07/2021 se llevó a cabo la formalización del contrato entre el adjudicatario y el órgano de contratación.

Quinto. Con fecha de registro electrónico 29/12/2022 (12:53:27), se recibe solicitud por parte de D^a María de los Remedios García Díaz, con DNI nº 25.082.429D, actuando en representación de la entidad contratista **CONSTRUCCIONES FEDERICO GARCIA, SL, con NIF B29056553**, para el reconocimiento de la revisión excepcional de precios, al amparo de lo previsto en el Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo y Decreto-Ley 4/2022 de 12 de abril, acompañando al efecto la documentación que estimó necesaria para acreditar la circunstancia de excepcionalidad prevista en el Capítulo I del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril.

Sexto. Con fechas de registro electrónico 15/03/2023, 30/11/2023 y 14/02/2024, se reciben nuevas solicitudes por parte de D^a María de los Remedios García Díaz, con DNI nº 25.082.429D, actuando en representación de la entidad contratista **CONSTRUCCIONES FEDERICO GARCIA, SL, con NIF B29056553**, para el reconocimiento de la revisión excepcional de precios, al amparo de lo previsto en el Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo y Decreto-Ley 4/2022 de 12 de abril por importe de 10.266,47 € para la solicitud presentada el 30/11/2023, y, por importe de 16.231,42 euros para la solicitud presentada con fecha 14 de febrero 2024 y acompañando al efecto la documentación que estimó necesaria para acreditar la circunstancia de excepcionalidad prevista en el Capítulo I del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril.

Séptimo. Consta en el expediente que, previa solicitud cursada por el Servicio de Contratación 1 con fecha 15 de julio de 2024, el Responsable Municipal del contrato junto con la arquitecta técnica municipal, la técnico de administración general y el Director General de Comercio, Gestión de la vía pública y Fomento de la Actividad empresarial emitieron Informe, que es del siguiente tenor literal:

“Ref.: EXPEDIENTE 49/20

Apartado: ---

Versión: 20240712

INFORME DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS

A la vista de la solicitud para el reconocimiento de la revisión excepcional de precios, en base al artículo 5 del Real Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, presentada por la contratista **CONSTRUCCIONES FEDERICO GARCÍA, S.L. (NIF B29056553)** en relación con el **ACUERDO MARCO PARA LAS OBRAS DE REPOSICIÓN Y REFORMA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MÁLAGA, LOTE 1: CENTRO-ESTE, EXP 49/20**, al amparo de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, modificado por



el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, en el Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, y en la resolución del Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 22 de abril de 2022, en lo relativo a contratos públicos de obras y servicios necesarios para la ejecución de obras públicas, se emite el presente informe.

Datos identificativos del contrato.

Tipo de contrato:	Contratos basados en acuerdo marco de obras, procedimiento abierto, tramitación ordinaria.
Referencia del contrato:	Expediente 49/20. Lote 1.
Nombre del contrato:	ACUERDO MARCO DE OBRAS DE REPOSICIÓN Y REFORMA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES
Vigencia actual del contrato:	El acuerdo marco fue formalizado con fecha 02/07/2021 ¹ para un período de dos años. Con fecha 16/05/2023 se resuelve aprobar la primera prórroga del contrato, con un plazo de un año, a contar desde el día 03/07/2023. Con fecha 18/03/2024 se resuelve aprobar la segunda y última prórroga del contrato, con un plazo de un año, a contar desde el 05/07/2024.
Plazo de duración inicial del contrato:	730 días naturales (2 años) para el lote 1. Duración de los contratos basados: un mes.
Ampliación del plazo de duración inicial del contrato:	Sí. 365 días (1 año).
Fecha límite de presentación de ofertas	02/07/2020
Contratos basados	Contrato basado 1 del Lote 1: 417/2022 Contrato basado 2 del Lote 1: 2449/2022 Contrato basado 3 del Lote 1: 993/2023
Fecha de formalización de los contratos basados	Las fechas de adjudicación de los tres contratos basados son posteriores a la fecha de formalización del acuerdo marco
Fecha de la certificación final de obras o acta de recepción de la prestación:	Fecha de la certificación final de obras: Aún no realizada, al haberse prorrogado el contrato por un año.

Presentación de la solicitud dentro de plazo.

Las solicitudes han sido presentadas según las siguientes fechas:

- Solicitud revisión precios contrato basado 1 del Lote 1: ODC 417/2022
29/12/2022
- Solicitud revisión precios contrato basado 2 del Lote 1: ODC 2449/2022
15/03/2023
- Solicitud revisión precios contrato basado 3 del Lote 1: ODC 993/2023
14/02/2024

¹ La firma de la formalización del contrato por el contratista tiene fecha 02/07/2021. El contrato fue firmado con fecha 12/07/2021 por la administración contratante.



Firmado por: TERROBA GARCÍA, ANA Fecha Firma: 01/08/2024 09:43 Emitido por: FNMT-RCM
 Firmado por: SANCHEZ ORTEGA, LUCIA Fecha Firma: 01/08/2024 10:09 Emitido por: FNMT-RCM
 Firmado por: VERA GONZALEZ, GLORIA DE LOS ANGELES Fecha Firma: 02/08/2024 10:14 Emitido por: FNMT-RCM
 Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 02/08/2024 10:15 Emitido por: FNMT-RCM

Las certificaciones únicas correspondientes a cada contrato basado tienen fecha de firma:

- Contrato basado 1 del Lote 1: Certificación ABRIL - ODC 417/2022 06/05/2022
- Contrato basado 2 del Lote 1: Certificación DICIEMBRE - ODC 2449/2022 20/12/2022
- Contrato basado 3 del Lote 1: Certificación JUNIO - ODC 993/2023 17/07/2023

Las fechas de publicación de los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de los costes empleados para la revisión son las siguientes:

- Segundo trimestre de 2022 24/03/2023
- Cuarto trimestre de 2022 02/10/2023
- Tercer trimestre de 2023 04/06/2024

En aplicación del artículo 7.1 del Decreto-ley 4/2022, el contratista deberá presentar la solicitud de revisión excepcional de precios durante la vigencia del contrato y antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras o acto de recepción de la prestación del contrato de servicio, salvo que no estuvieran publicados en ese momento los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión, disponiendo el contratista en ese caso de un plazo máximo de dos meses desde dicha publicación para presentar la solicitud de revisión excepcional de precios.

Habida cuenta de:

- Que el contrato aún no está finalizado, según lo indicado en el punto anterior.
- La fecha de publicación del índice mensual de precios correspondiente a las tres certificaciones realizadas por el contratista, es posterior a cada una de las solicitudes de revisión excepcional de precios, siendo la última de fecha junio de 2024 (Orden HAC/530/2024, de 29 de mayo, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el tercer trimestre de 2023, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas).

En lo que respecta a este contrato, la solicitud ha sido presentada dentro de plazo, al haberse publicado los índices mensuales de precios con posterioridad a la fecha de las certificaciones, estando aún en vigor el contrato por la ampliación del plazo de duración inicial.

Existencia de defectos subsanables.

No se observa que la solicitud presentada por el contratista presente defectos subsanables en cuanto a la documentación aportada.

Fórmula a utilizar (Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre).

En relación con el tipo y características de los servicios objeto del contrato, la fórmula a utilizar de entre las recogidas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, para la revisión de precios del contrato es la fórmula 831. Obras de restauración de edificios.

El proyecto y pliegos del contrato no contienen mención a la fórmula a aplicar.

La fórmula a utilizar no coincide con la que indica el solicitante, considerándose más adecuada, por los siguientes motivos:

- a) Ponderación de materiales en las fórmulas 811 y 831 R.D.1359/2011.



La fórmula 811 R.D.1359/2011 - Obras de edificación general, que es la que indica el solicitante, tiene una ponderación de mano de obra y maquinaria del 42% (parte fija de la fórmula), con lo que pondera los materiales (incluida la energía) en el 58%.

La fórmula 831 - Obras de restauración de edificios, cuenta con una ponderación de mano de obra y maquinaria del 57%, con lo que pondera los materiales en el 43%. Es la que incluye un mayor porcentaje de mano de obra y maquinaria (menor porcentaje de materiales) de todas las fórmulas aplicables del grupo 8 del anexo II del Real Decreto. Para determinar la ponderación real de materiales en este contrato, se han desglosado los importes correspondientes a la primera certificación, con el siguiente resultado:

Descripción	IMPORTE (€)	PORCENTAJE (%)
TOTAL CERTIFICACIÓN N° 1	33.309,38	100,00
Materiales	9.470,25	28,43
Mano de obra	19.929,25	59,83
Maquinaria	3.909,87	11,74

Por tanto, la ponderación real de materiales en este contrato, del 28,43% (1ª certificación), es incluso inferior al 42% que considera el R.D. para la fórmula 831, y muy inferior al 57% de la fórmula 811 (en torno a la mitad). Para ambas fórmulas se ha considerado la supresión del término que representa el coste correspondiente a la energía e incrementando el término fijo, indicada en el artículo 8 del RDL 3/2022, de 1 de marzo.

b) Tipo de contrato de servicio.

Este contrato se define como "obras de reposición y reforma" de los mercados. Es evidente que un contrato de "obras de restauración de edificios" es más intensivo en mano de obra y maquinaria que uno de "edificación en general", por lo que implícitamente resulta más ajustado a la realidad del servicio objeto del contrato.

Concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad.

5.1. Cálculo del incremento de coste de todos los materiales, excepto la energía (Decreto Ley 4/2022, de 12 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes de revisión de precios en los contratos públicos).

Considerando que la fecha de partida para el cálculo de la revisión de precios (fecha de referencia para los índices de precios representados con subíndice 0 - Art. 8 RDL 3/2022, de 1 de marzo) es el 31 de diciembre de 2020:

Fecha fin del plazo de presentación de ofertas: 02/07/2020

Tres meses tras fin de presentación de ofertas: 01/10/2020

Fecha de formalización: 02/07/2021

El artículo 8 del RDL 3/2022, de 1 de marzo, establece que "la fecha a considerar como referencia para los índices de precios representados con subíndice 0 en las fórmulas de revisión será la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad. En todo caso, si la fecha de formalización es anterior al 1 de enero de 2021, se tomará como referencia el 31 de diciembre de 2020".

Esta fecha queda establecida considerando también el Informe 12/2024, de 6 de mayo, de la Junta de Andalucía respecto a la fecha a considerar como referencia para los índices de precios representados con subíndice 0 en las fórmulas de revisión será la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el



plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad. En todo caso, si la fecha de formalización es anterior al 1 de enero de 2021, se tomará como referencia el 31 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que la empresa adjudicataria presentó su oferta económica en la que se establecen todos los términos en la licitación del acuerdo marco, "(...) si han transcurrido más de tres meses entre la fecha fin de presentación de las ofertas y la fecha de adjudicación del contrato basado, se tomará como referencia para los índices de precios representados con subíndice 0 la fecha en la que se cumpla tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas en sede del acuerdo marco, y si ésta es anterior al 1 de enero de 2021, se tomará como referencia el 31 de diciembre de 2020."

Las certificaciones emitidas para el período a considerar, firmadas por el director de las obras y el representante del contratista, son las siguientes:

DATOS GENERALES DEL CONTRATO			
Certificación nº	Período de certificación	Importe de certificación (en €, sin I.V.A.)	Acumulado certificado (en €, sin I.V.A.)
1	Abril 2022	26.842,96	26.842,96
2	Diciembre 2022	26.118,02	52.960,98
3	Junio 2023	24.985,11	77.946,09
ACUMULADO (€)			77.946,09

Obteniendo las series mensuales de los Índices de precios de materiales de la web: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736154972&menu=resultados&idp=1254735576757

		Índices de precios de materiales generales (base diciembre 2011)				Coeficientes fórmula 831
Materia	Unidades: Índice	2022M04	2022M12	2023M06	2020M10	
A	Aluminio	178,627	154,824	143,269	101,196	0,00
B	Materiales bituminosos	170,580	140,470	141,429	93,203	0,01
C	Cemento	115,481	127,728	144,501	101,328	0,05
E	Energía	156,982	136,408	123,424	79,205	0,00
F	Focos y luminarias	110,462	116,805	118,587	106,603	0,00
L	Materiales cerámicos	153,254	159,248	156,136	104,441	0,02
M	Madera	129,785	133,485	135,177	109,009	0,02
O	Plantas	100,000	100,000	100,000	100,000	0,00
P	Productos plásticos	131,723	129,200	129,171	104,167	0,02
Q	Productos químicos	129,108	136,522	131,390	104,227	0,01
R	Áridos y rocas	113,908	119,015	124,406	104,246	0,00
S	Materiales siderúrgicos	174,557	146,047	136,775	91,939	0,11



Índices de precios de materiales generales (base diciembre 2011)						Coeficientes fórmula 831
Material	Unidades: Índice	2022M04	2022M12	2023M06	Índice Base 2020M10	
T	Materiales electrónicos	114,889	118,256	119,525	105,331	0,00
U	Cobre	155,235	129,571	128,544	96,726	0,01
V	Vidrio	134,114	139,220	145,974	111,205	0,02
X	Materiales explosivos	123,728	133,718	121,138	118,992	0,00

Notas:

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

Y aplicando la fórmula 831², establecida en el punto anterior, modificada conforme establece el artículo 7.1 del RDL 3/2022, de 1 de marzo³, modificado por la Disposición final trigésima séptima del RDL 6/2022, de 8 de noviembre⁴ y el artículo único de la Orden HFP/1070/2022, de 8 de noviembre⁵, obtendríamos el incremento de precios calculado (en euros) y conforme al artículo 5 del DL 4/2022 de Consejería de la

² FÓRMULA 831. Obras de restauración de edificios: $Kt = 0,01Bt / B0 + 0,05Ct / C0 + 0,01Et / E0 + 0,03Ft / F0 + 0,02Lt / L0 + 0,02Mt / M0 + 0,02Pt / P0 + 0,01Qt / Q0 + 0,08Rt / R0 + 0,11St / S0 + 0,04Tt / T0 + 0,01Ut / U0 + 0,02Vt / V0 + 0,57$, que modificada queda $Kt = 0,01Bt / B0 + 0,05Ct / C0 + 0,00Et / E0 + 0,00Ft / F0 + 0,02Lt / L0 + 0,02Mt / M0 + 0,02Pt / P0 + 0,01Qt / Q0 + 0,00Rt / R0 + 0,11St / S0 + 0,00Tt / T0 + 0,01Ut / U0 + 0,02Vt / V0 + 0,73$

³ RDL 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras: (...) se considerará que existe tal impacto cuando el incremento del coste de materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre, calculado aplicando a los importes del contrato certificados en el ejercicio 2021 su fórmula de revisión de precios si la tuviera, y, en su defecto, aplicando la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en el ejercicio 2021 (...).

⁴ RDL 6/2022, de 8 de noviembre, por la que se establece la relación de otros materiales cuyo incremento de coste deberá tenerse en cuenta a efectos de la revisión excepcional de precios de los contratos de obras prevista en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo: (...) Por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública, previo informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, se podrán establecer otros materiales cuyo incremento de coste deba tenerse también en cuenta a los efectos anteriores (...).

⁵ Orden HFP/1070/2022, de 8 de noviembre, por la que se establece la relación de otros materiales cuyo incremento de coste deberá tenerse en cuenta a efectos de la revisión excepcional de precios de los contratos de obras prevista en el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo: (...) deberá tenerse en cuenta adicionalmente el incremento de coste de los siguientes materiales: Cemento, materiales cerámicos, madera, plásticos, productos químicos y vidrio (...)

Firmado por: TERROBA GARCÍA, ANA Fecha Firma: 01/08/2024 09:43 Emitido por: FNMT-RCM
 Firmado por: SANCHEZ ORTEGA, LUCIA Fecha Firma: 01/08/2024 10:09 Emitido por: FNMT-RCM
 Firmado por: VERA GONZALEZ, GLORIA DE LOS ANGELES Fecha Firma: 02/08/2024 10:14 Emitido por: FNMT-RCM
 Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 02/08/2024 10:15 Emitido por: FNMT-RCM



Presidencia, Administración Pública e Interior, de 12 de abril , modificado por el artículo 1 del Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo⁶:

Período de certificación	Importe de certificación (€ sin IVA)	Importe de certificación revisado según fórmula 831 - R.D.1359/2011 (€ sin IVA)	Incremento (€ sin IVA)
Abril 2022	26.842,96	30.738,95	3.895,99
Diciembre 2022	26.118,02	29.099,67	2.981,65
Junio 2023	24.985,11	27.777,74	2.792,63
ACUMULADO (€)	77.946,09	87.616,36	9.670,27

Siendo el % de incremento total de costes:

Incremento de precios según fórmula / Total certificado sin I.V.A.	% ACUMULADO
Revisión precio (en €, sin I.V.A.) según fórmula 831:	12,41

Debido a que el porcentaje de incremento de costes supera el 5% del importe certificado, se ha producido una ruptura de la economía del contrato y, en consecuencia, debe estimarse parcialmente la solicitud de revisión de excepcional de precios interesada por el contratista.

5.2. Coincidencia del cálculo de incremento de costes con lo solicitado por el contratista:

Las cifras y porcentajes calculados en el punto anterior no coinciden con las solicitadas por el contratista, observándose diferencia en lo concerniente a la fórmula aplicada por el contratista, que no se adecúa al objeto del contrato por las razones previamente expuestas en el punto 4 de este informe.

Se desestiman las cifras y porcentajes alternativos calculados por el contratista, según se indica en los párrafos anteriores, al no coincidir con los realizados en este informe.

5.3. Concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad:

Se dan las siguientes circunstancias (art. 7.1. Real Decreto Ley 3/2022):

- El incremento de coste de los materiales indicados en la normativa vigente, posteriores a enero de 2021, y siendo el período certificado inferior a 24 meses, es superior al 5% del importe certificado del contrato en ese mismo período.
- El contrato cuenta con una duración superior a cuatro meses.
- La cuantía de la revisión excepcional no es superior al 20% del precio de adjudicación del contrato.

Por ello, la admisión de precios solicitada es procedente, en los términos calculados en este informe, por concurrir la circunstancia de excepcionalidad prevista en el RDL 3/2022, de 1 de marzo, el DL 4/2022, de 12 de abril, modificado por el DL 5/2024, de 21 de mayo, el RDL 6/2022, de 29 de marzo, la Resolución del Alcalde de fecha 22 de abril de 2022 y la Orden HFP/1070/2022, de 8 de noviembre.

⁶ Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas: artículo 1: (...) El cálculo de dicho incremento se efectuará suprimiendo de la fórmula aplicable al contrato los términos que representan los elementos de coste distintos de los antes citados: materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre, u otros materiales que puedan establecerse por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública (...)



El periodo que abarca la revisión excepcional de precios estimada es también el especificado en este informe.

5.4. Conclusiones. Reconocimiento de la revisión excepcional de precios.

Se propone como cuantía resultante de la revisión excepcional de precios, según los cálculos incluidos en este informe, debidos al incremento de coste de todos los materiales, excepto la energía, la cifra de:

#NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS# (9.670,27 €).

Las conclusiones del presente informe quedan sometidas al superior criterio del órgano competente para su resolución.

Lo que se pone en conocimiento y a los efectos oportunos.”

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. DISPONIENDO el artículo 6 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, modificada por Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, que excepcionalmente, en los contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, adjudicados por cualquiera de las entidades que formen parte del sector público estatal que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de este real decreto-ley, o cuyo anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, se reconocerá al contratista la posibilidad de una revisión excepcional de precios siempre que concurra la circunstancia establecida en este real decreto-ley. Igual posibilidad de revisión excepcional de precios se le reconocerá al contratista en aquellos contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, adjudicados por cualquiera de las entidades que forman parte del sector público estatal, cuyo anuncio de licitación se publique en la plataforma de contratos del sector público en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto ley y cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares establezca una fórmula de revisión de precios, siempre que concurra la circunstancia establecida en este real decreto-ley. Dicha revisión excepcional se reconocerá con independencia del régimen jurídico que por razón temporal o de la materia se aplique al contrato. Esta previsión será también aplicable a los contratos privados de obras a que alude el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo. DISPONIENDO el artículo 8 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera

Firmado por: TERROBA GARCÍA, ANA Fecha Firma: 01/08/2024 09:43 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: SANCHEZ ORTEGA, LUCIA Fecha Firma: 01/08/2024 10:09 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: VERA GONZALEZ, GLORIA DE LOS ANGELES Fecha Firma: 02/08/2024 10:14 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 02/08/2024 10:15 Emitido por: FNMT-RCM



y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, que la cuantía resultante de la revisión excepcional se calculará de la siguiente manera: a) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de obras establezca una fórmula de revisión de precios, dicha cuantía será el incremento que resulte de la aplicación de dicha fórmula modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad, a las certificaciones de lo ejecutado durante el periodo desde el 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, hasta el momento en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 103 de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pueda ser efectiva la revisión prevista en la cláusula. Transcurrido este periodo, el contrato se regirá por lo establecido en el pliego; b) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares no establezca la fórmula de revisión de precios, dicha cuantía se determinará como la diferencia entre el importe certificado por la ejecución de la obra cada año desde 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, hasta la conclusión del contrato y el que se habría certificado si dicha ejecución hubiera tenido derecho a revisión de precios, aplicando la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación del mismo o en su defecto la que hubiera correspondido al contrato de entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad. Esta regla se aplicará aunque todavía no se hubiera ejecutado el 20 por ciento del importe del contrato o no hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En ambos casos, la fecha a considerar como referencia para los índices de precios representados con subíndice 0 en las fórmulas de revisión será la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad. En todo caso, si la fecha de formalización es anterior al 1 de enero de 2021, se tomará como referencia el 31 de diciembre de 2020.

Tercero. DISPONIENDO el artículo 10 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, que 1. El pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios quedará condicionado, en caso

Firmado por: TERROBA GARCÍA, ANA Fecha Firma: 01/08/2024 09:43 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: SANCHEZ ORTEGA, LUCIA Fecha Firma: 01/08/2024 10:09 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: VERA GONZALEZ, GLORIA DE LOS ANGELES Fecha Firma: 02/08/2024 10:14 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 02/08/2024 10:15 Emitido por: FNMT-RCM



de que el contratista hubiera interpuesto cualesquiera reclamaciones o recursos en vía administrativa o ejercitado cualquier tipo de acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en ese contrato, a que acredite fehacientemente que ha desistido de aquéllos. 2. La cuantía resultante de esta revisión excepcional se aplicará en la certificación final de la obra como partida adicional con pleno respeto a la legislación presupuestaria. 3. El contratista que perciba la cuantía resultante de esta revisión excepcional deberá repercutir al subcontratista la parte de la misma que corresponda a la porción de la obra subcontratada. 4. En los casos en que se haya reconocido al contratista el derecho a la revisión excepcional de precios, el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, deberá aprobar un nuevo programa de trabajo adaptado a las circunstancias actuales de la obra. El contratista estará obligado a cumplir el citado programa.

Cuarto. DISPONIENDO el artículo 2 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo que será aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

Quinto. DISPONIENDO el artículo 3 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, que resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

Sexto. DISPONIENDO el artículo 4 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, que el régimen previsto en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, será de aplicación también a los contratos de servicios necesarios para la ejecución de obras públicas. Asimismo, también será de aplicación a los contratos con certificación en 2021, aun cuando no estuvieren en ejecución a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, siempre que no se encuentren liquidados en dicha fecha. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por contratos de servicios necesarios para la ejecución de una obra pública los contratos de conservación y mantenimiento de carreteras, y conservación y mantenimiento de edificios públicos.

Séptimo. DISPONIENDO el artículo 5 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo que la revisión excepcional de precios se reconocerá cuando el incremento del coste de los materiales empleados

Firmado por: TERROBA GARCÍA, ANA Fecha Firma: 01/08/2024 09:43 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: SANCHEZ ORTEGA, LUCIA Fecha Firma: 01/08/2024 10:09 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: VERA GONZALEZ, GLORIA DE LOS ANGELES Fecha Firma: 02/08/2024 10:14 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 02/08/2024 10:15 Emitido por: FNMT-RCM



para el contrato de obras y de servicios necesarios para la ejecución de la obra pública, hayan tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, esto es una vez formalizada el acta de recepción y emitida la correspondiente certificación final. La cuantía de la revisión excepcional a la que se refiere este artículo no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato. Dicha cuantía no se tomará en consideración a los efectos del límite del 50 por ciento previsto en los artículos 205.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre en el artículo 111.2 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales; ni a los efectos de otros límites sobre modificaciones previstos en la normativa anterior que fuese de aplicación al contrato.

Octavo. DISPONIENDO el artículo 7.3 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo que una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones.

Noveno. DISPONIENDO la Resolución del Alcalde de fecha 22 de abril de 2022, la aplicación en el Ayuntamiento de Málaga, así como en el resto de entidades que forman parte de su sector público municipal, de las medidas extraordinarias de revisión de precios aprobadas tanto por el Estado mediante Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, como por la Comunidad Autónoma Andaluza, a través de su Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, en desarrollo del anterior.

Décimo. DISPONIENDO el artículo 103.2 párrafo 2º de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que no se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.

Decimoprimer. CONSIDERANDO que el proyecto de construcción no contempla fórmula de revisión de precios.

Decimosegundo. CONSIDERANDO que la solicitud del contratista ha sido presentada, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril.

Firmado por: TERROBA GARCÍA, ANA Fecha Firma: 01/08/2024 09:43 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: SANCHEZ ORTEGA, LUCIA Fecha Firma: 01/08/2024 10:09 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: VERA GONZALEZ, GLORIA DE LOS ANGELES Fecha Firma: 02/08/2024 10:14 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 02/08/2024 10:15 Emitido por: FNMT-RCM



Decimotercero. CONSIDERANDO el contenido del Informe reproducido en el Antecedente sexto anterior, se estima que concurre la circunstancia de excepcionalidad establecida en el capítulo I del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, ya que el incremento del coste de todos los materiales, excepto la energía, excede del 5 % del importe certificado del contrato.

Decimocuarto. CONSIDERANDO el contenido del Informe reproducido en el Antecedente sexto anterior, se estima que la fórmula aplicable al contrato, de entre las previstas en el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre, es la nº831,

Decimoquinto. CONSIDERANDO el contenido del artículo 22 bis b) del Acuerdo de Delegación de Competencias, adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga en sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de noviembre de 2023 por el que se modifica el acuerdo adoptado en la sesión especial de constitución extraordinaria urgente celebrada el día 17 de junio de 2023,, cuando dispone la delegación a favor de la Dirección General del Área de Contratación Pública Estratégica de las competencias asumidas, como órgano de contratación; en particular, las referidas a la revisión de los precios de los contratos.

Decimosexto. En base a todo lo anterior, y al amparo de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 7.3 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, el Técnico que suscribe propone al Órgano de Contratación competente para resolver la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL:

Primero.- Estimar provisionalmente y con carácter parcial, la solicitud de reconocimiento excepcional de precios, al quedar acreditada la concurrencia de la circunstancia establecida en el artículo 6 del Real Decreto-ley 3/22, de 1 de marzo, al exceder un 5% el incremento del coste de los materiales empleados, excepto la energía, en la ejecución del contrato durante el periodo comprendido entre abril y diciembre del año 2022, y junio del año 2023, respecto del importe certificado en dicho periodo. En cualquier caso, la cuantía de esta revisión excepcional no podrá exceder el 20% del precio de adjudicación del contrato, que asciende a la cantidad de 18.297,95 euros.

Segundo.- Proponer que la fórmula aplicable al contrato es la nº 831 del Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Advertir expresamente al contratista de los extremos contenidos en el artículo 10 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, cuando dispone que: 1. El pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios quedará condicionado,



en caso de que el contratista hubiera interpuesto cualesquiera reclamaciones o recursos en vía administrativa o ejercitado cualquier tipo de acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en ese contrato, a que acredite fehacientemente que ha desistido de aquéllos. 2. La cuantía resultante de esta revisión excepcional se aplicará en la certificación final de la obra como partida adicional con pleno respeto a la legislación presupuestaria. 3. El contratista que perciba la cuantía resultante de esta revisión excepcional deberá repercutir al subcontratista la parte de la misma que corresponda a la porción de la obra subcontratada. 4. En los casos en que se haya reconocido al contratista el derecho a la revisión excepcional de precios, el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, deberá aprobar un nuevo programa de trabajo adaptado a las circunstancias actuales de la obra. El contratista estará obligado a cumplir el citado programa.

Cuarto.- Elevar la propuesta de resolución provisional al órgano competente para su resolución y dar traslado del contenido de la misma al interesado/contratista a los efectos prevenidos en el art. 7.3 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por un plazo de 10 días hábiles, para que formule las alegaciones que a su derecho convengan.”

A la vista de cuanto antecede, en uso de las facultades conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO. Estimar provisionalmente la solicitud de reconocimiento excepcional de precios, al quedar acreditada concurrencia de la circunstancia establecida en el artículo 6 del Real Decreto-ley 3/22, de 1 de marzo, al exceder un 12,41 % el incremento del coste de los materiales empleados, excepto la energía, en la ejecución del contrato durante el periodo comprendido entre abril y diciembre del año 2022, y junio del año 2023, respecto del importe certificado en dicho periodo. En cualquier caso, la cuantía de esta revisión excepcional no podrá exceder el 20% del precio de adjudicación del contrato, que asciende a la cantidad de 18.297,95 euros.

SEGUNDO. Determinar que la fórmula aplicable al contrato es la nº 831 del Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Significar que el pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios se abonará en la certificación final como partida adicional y, quedará condicionado, en caso de que el contratista hubiera interpuesto cualesquiera reclamaciones o recursos en vía administrativa o ejercitado cualquier tipo de acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en ese contrato, a que acredite fehacientemente que ha desistido de aquéllos, lo cual habrá de acreditarse por el contratista con carácter previo al pago, conforme al modelo de Anexo 8 adjunto.

CUARTO. Advertir expresamente que el contratista que perciba la cuantía resultante de esta revisión excepcional deberá repercutir al subcontratista la parte de la misma que corresponda a la porción de la obra subcontratada.



QUINTO. Advertir expresamente que el reconocimiento al contratista del derecho a la revisión excepcional de precios, llevará consigo que el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, deba aprobar un nuevo programa de trabajo adaptado a las circunstancias actuales de la obra. El contratista estará obligado a cumplir el citado programa, cuyo incumplimiento producirá los efectos contemplados en el apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

SEXTO. Dar traslado de la presente Resolución al interesado/contratista, por un plazo de 10 días para que formule las alegaciones que a su derecho convengan, a los efectos prevenidos en el art. 7.3 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril.

CONFORME CON SUS
ANTECEDENTES:
La Jefa de Sección de
Gestión de Contratación 1,

LA DIRECTORA GENERAL DEL
ÁREA Y DE CONTRATACIÓN
PUBLICA ESTRATEGICA, P. D.
DE LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL,

Lucía Sánchez Ortega

DOY FE:
EL TITULAR DEL
ÓRGANO DE APOYO
A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL, o
funcionario/a
delegado

Firmado por: TERROBA GARCÍA, ANA Fecha Firma: 01/08/2024 09:43 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: SANCHEZ ORTEGA, LUCIA Fecha Firma: 01/08/2024 10:09 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: VERA GONZALEZ, GLORIA DE LOS ANGELES Fecha Firma: 02/08/2024 10:14 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 02/08/2024 10:15 Emitido por: FNMT-RCM

